

**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

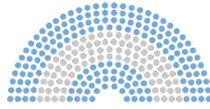
RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, a través de la Agencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se encuentra en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, informe de manera precisa y clara a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación respecto de los siguientes interrogantes vinculados a la Resolución N°1 del 14 de marzo del 2022.

1. Indique los motivos por los cuales se prorroga los plazos por el término de 20 días hábiles, de todos los plazos conferidos que operan entre el 10 de marzo y el 10 de abril del 2022.
2. Señale cuales son los obstáculos por los que no se cumple con los plazos y por los que se prorroga por fuera de lo conferido en la Ley N° 27.275 y también los trámites contemplados en la Ley N° 25,326
3. Identifique detalladamente las situaciones concretas que encontró de incumplimiento a la ley durante el periodo de afección que señalan en la Resolución N°1, por lo que determinó una suspensión y prórroga de los plazos de ley.
4. Explique la motivación o motivaciones objetivas que encuentra para que el desarrollo de una auditoría interna justifique la suspensión y prórroga de los plazos conferidos por la ley y por ende el incumplimiento de los principios del derecho humano al acceso a la información pública y la garantía constitucional de la protección de datos personales.

Autor:

Karina Banfi



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

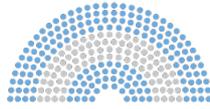
En el 2016 fue sancionada por unanimidad por el Honorable Congreso de la Nación la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública. De esta manera, quedó consagrado el derecho humano del acceso a la información y la garantía constitucional de obtener información pública en tutela del Estado. Asimismo, los ciudadanos contaron con una herramienta de participación ciudadana y de transparencia para saber más sobre la gestión pública.

Mediante el artículo 19 de la citada ley fue creada la Agencia de Acceso a la Información Pública como ente autárquico con autonomía funcional en la órbita de la jefatura de Gabinete de Ministros. Esta Agencia fue creada con el fin de facilitar el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275, garantizando el efectivo ejercicio del derecho, promoviendo medidas de transparencia activa. Asimismo, se incorporó como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, tema en cuestión que se venía demandando por décadas acerca de la autonomía en las decisiones y funcionalidad que debía tener la aplicación de la garantía constitucional de la protección de los datos personales.

El Decreto 685/2017 se designó al entonces Director de la Agencia de acceso a la información pública, Eduardo Bertoni y que el 1 de Enero de 2021, presentó su renuncia. En su ausencia, a los efectos de garantizar su garantizar el normal desenvolvimiento del organismo, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución AAIP N° 30 del 14 de mayo de 2018, se encomendó la atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la competencia del titular de la Agencia de Acceso a la Información Pública, en el señor Director Nacional de Protección de Datos Personales, Dr. Eduardo Hernán Cimato, delegándose la firma correspondiente.

Posteriormente, se realizó una audiencia pública para la designación de la o el titular de la Agencia, que fue impugnada por varios diputados de este cuerpo debido a que no cumplía con los requisitos correspondientes establecidos en el Decreto 1172/2003, y cuyo postulante, el Sr. Fuertes, no reunía los antecedentes de idoneidad establecidos por la ley. Esto llevó a un nuevo proceso de selección cuya postulante fue la Sra. Beatriz de Anchorena.

En esta oportunidad, varios de los diputados y de las diputadas firmantes de este proyecto impugnamos su designación en la Audiencia Pública debido a



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

que no cuenta con antecedentes de idoneidad sobre la materia de acceso a la información y protección de datos personales.

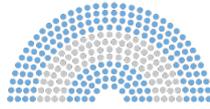
El Decreto N° 110/2022 con fecha 10 de marzo de 2022 se designó por el término de cinco (5) años en el cargo de Directora de la Agencia de Acceso a la Información Pública, a la Sra. Beatriz de Anchorena, con rango y jerarquía de Secretaria.

El 14 de marzo de 2022, a través de la Resolución N°1, se suspendió todos los plazos administrativos de la Agencia, entre el 10 de marzo y el 10 de abril de 2022. Esta medida podría ser prorrogada, y su objetivo sería -según los fundamentos de la resolución- efectuar una auditoría orientada a evaluar el funcionamiento del ente, en particular, desde que renunció el director anterior, el 1 de enero de 2021.

Esta medida no fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina. Solo se ingresó a la sección de normativas de la página de la Agencia. Por lo tanto, la propia Agencia viola las obligaciones de publicidad y de transparencia activa de todas las disposiciones de gestión administrativa que de ella emanen. Con dicha Resolución N°1 los ciudadanos que tramiten un expediente se encontrarán con la siguiente leyenda: “Resolución N° 1 de 14 de marzo del 2022, a través de la cual se dispone una prórroga excepcional por el término de VEINTE (20) días hábiles al curso de los plazos administrativos cuyo vencimiento opere entre el 10 de marzo y el 10 de abril del 2022, se remite a efectos de que oportunamente se continúe el trámite administrativo”.

Anchorena prorrogó de forma excepcional todos los procesos que tramitan en la agencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, plazos que estipula una Ley y no podrían ser modificados nunca por resolución administrativa. Atendiendo siempre que esta ley especial está regulando un derecho humano reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso “Claude Reyes vs. Chile” (2006) que destaca la autonomía que tiene el derecho al acceso a la información con respecto a la libertad de expresión según lo que enumera el propio artículo XIII de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Implica entonces, de parte del Estado, la obligación de asumir una actitud por principio favorable al acceso a la información y muy precisamente limitada en cuanto a sus restricciones. En otras palabras, lo que se llama el principio de máxima publicidad.

Según ha trascendido en medios periodísticos, la justificación se basa en la necesidad de realizar una auditoría sobre el funcionamiento del organismo



DIPUTADOS ARGENTINA

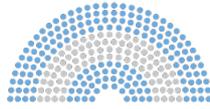
“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

durante el período que va desde la renuncia del director anterior, Eduardo Andrés Bertoni y el ingreso de la Sra. Anchorena a la Agencia. Así aparece en la publicación del periodista Federico Teijeiro en Periodismo y Punto el 19 de marzo pasado (ver <https://periodismoypunto.com/2022/03/suspenden-el-derecho-humano-del-acceso-a-la-informacion-publica-por-un-mes-y-puede-ser-prorrogado/>). El ingreso de una nueva administración está previsto en los mecanismos de la propia ley y nada impediría la realización de una auditoría y que avanzara en ese sentido, siempre y cuando no afecte el derecho humano de acceso a la información pública. De hecho, mientras el Estado Nacional (decreto 298/2020) suspendió el curso de los plazos administrativos por varios meses durante el período conocido como Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, la Agencia continuó cumpliendo con los plazos establecidos y consideró oportuno refrendarlo en la Resolución 70/2020 para que siga funcionando sin cambios. No existe mucho menos en este momento motivo alguno para prorrogar los plazos y no lo justifica ninguna norma administrativa superior.

Es de destacar que durante la pandemia y en ausencia del titular la Agencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el organismo siguió respetando los plazos y las respuestas a los usuarios y a los organismos del Estado. Muchas veces existieron negativas a responder por parte de los organismos públicos y la Agencia funcionó como órgano garante de la solicitud ciudadana intimando a su cumplimiento. Es fundamental este organismo en el marco de la ley de acceso a la información ya que sin su intervención los ciudadanos quedan desamparados ante los incumplimientos de la ley solo quedando a su alcance la vía judicial, muchas veces inaccesible y onerosa.

De esta manera, la suspensión y prórroga de los plazos por parte de la titular de la Agencia provocan un detrimento claro en el ejercicio pleno de este derecho humano. Una persona hoy está supeditada a las necesidades administrativas de un organismo para obtener información que le pertenece y que se encuentra en tutela del Estado. No existe excusa admisible por la que una persona deba esperar o no obtener respuesta de forma clara, completa y oportuna como lo demanda la ley. Va en contra de ley y punto.

Durante la audiencia pública realizada en el Centro Cultural Kirchner el 25 de febrero del corriente año, la candidata Anchorena no objetó el funcionamiento del organismo, ni de la gestión anterior, ni la administración a cargo de Cimato. Como destaca la nota publicada el 20 de Marzo, en dicha audiencia Anchorena afirmó: “vengo a construir sobre lo construido”. Asimismo, Anchorena enfatizó que el acceso a la información pública es un derecho humano y lo consideró



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

“un componente clave para la libertad de pensamiento y expresión, fundamental para acceder a otros derechos sociales y económicos y culturales”. También, sostuvo que es central para el fortalecimiento de la democracia. Una clara contradicción con la medida adoptada por la nueva directora.

La postulación de Anchorena fue cuestionada por varios motivos. En el artículo 21 y 23 de la ley N°27.275 determina que, como requisito para el cargo, el postulante exhiba “antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función”. La Sra. Anchorena siendo consciente que no cuenta con antecedentes objetivos acerca de las materias que trata la Agencia, en plena audiencia, discutió el valor de la idoneidad propuesta en la ley, alegando una terminología vaga y que no refería a tener conocimientos en el derecho del acceso a la información y el derecho de protección de datos personales.

Asimismo, su exposición se basó en su conocimiento sobre la gestión pública, estructuras y procesos del Estado más que sobre la jerarquía que tiene en nuestro orden jurídico el ejercicio de los derechos humanos. No hace falta ser abogado/a, sino tener experiencia en la gestión de la operatividad de estos derechos. Quienes participaron en apoyo a su candidatura, reconocieron que su saber era sobre el sector público y la administración, pero nada se dijo acerca de qué opinión y experiencia tiene sobre cómo opera el acceso a la información pública. Por lo tanto, resulta aventurada la resolución aquí cuestionada, y responde al desconocimiento y la falta de idoneidad en la materia que con buen asesoramiento podrá revertir.

En suma, consideramos imprescindible conocer de forma objetiva y respaldada en información pública las motivaciones por las que se decidió afectar este derecho humano, y de esta manera valorar la inmediata reversión de dicha Resolución N°1 de la Agencia de Acceso a la Información.

Autor:

Karina Banfi